



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-063-2012** ha sido instruido en contra de los señores: **RUDILIO ANDRES CRUZ**, Contador Municipal; **VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL**, Tesorero Municipal; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; efectuado por la **DIRECCION DE AUDITORIA DOS** de ésta Institución, conteniendo un reparo por Responsabilidad Patrimonial y dos por Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS fs. 31**, y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS ALVARADO, fs. 81**, en sus calidades de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores: **VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL, fs. 34** y **RUDILIO ANDRES CRUZ, fs. 52**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I). Por auto de fs. 21 vto. al 22 fte., emitido a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 23.

II). Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 vto. al 27 fte., emitido a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 28 al 29, corren agregados los Emplazamientos de los señores reparados, y a fs. 30, la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV). Las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** fs. 31, y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS ALVARADO**, fs. 81, en sus calidades de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, presentaron escrito mediante el cual se mostraron parte, legitimando su personería con sus Credenciales a fs. 32 y fs. 82, y resoluciones que corren agregadas de fs. 33 y fs. 83, respectivamente; por lo que ésta Cámara mediante autos de fs. 53 vto. a 54 fte., le tuvo por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, asimismo a la Licenciada **LEMUS ALVARADO**, por medio de acta a fs. 80.

V). De fs. 34 a 35, corre agregado escrito juntamente con documentación anexa de fs.36 a 51, presentado por el señor: **VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL**, manifestando esencialmente lo siguiente: "Que he sido notificado de la resolución emitida por esta honorable cámara, de fecha Diez de Septiembre del año 2012, por medio del cual los auditores establecieron que en Diciembre de 2009, se efectuó pago por un monto \$1,537.32 en concepto de suministro de combustible, que fue contabilizado en el año 2010 y que de lo pagado solo existen facturas por un valor de \$269.64, faltando documentar la cantidad \$1,267.68, de lo anterior origina presuntamente Responsabilidad Patrimonial. De ello se me emplaza para que haga uso del derecho de defensa. El motivo de la presente y de acuerdo al informe de Auditoría Financiera, practicado a la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre Del año Dos Mil Diez. Expediente Administrativo N° CAM-III-I.A.-044-2012.donde se reporta la observación siguiente: pago por la compra de combustible sin estar justificado con la respectiva factura, por un valor Un Mil Quinientos Treinta y Siete 32/100 Dólares (\$1,537.32). En el periodo 4 de MAYO de 2009 al 30 de Enero de 2010. Y que fue contabilizado en el año 2010. En donde se ha observado, que los pagos realizados por un valor de Un Mil Quinientos Treinta y Siete 32/100 dólares \$1,537.31 y que según los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica solo se justifican con facturas originales \$269.64, y que \$1,267.68 Dólares sin justificar, ante esto aclaro lo siguiente: Las facturas originales n° 13590 y la n° 13591, que suman un valor de \$ 202.14. mas la factura n° 13592 con un valor de \$67.50 que en total suman un valor de \$ 269.64,que es lo que menciona la Corte, de este valor solo \$202.14 dólares pertenecen a la observación realizada, la factura n° 13592 no pertenece a estos pagos. Entre las facturas pagadas sin ninguna justificación de acuerdo a la Corte de Cuentas, es porque en su momento solo se le presentaron como prueba de pago las facturas en copias las siguientes: las n° 13104 con un valor de \$618.68 dólares, y la n° 13105 con un valor de \$48.90 que es igual a un valor de \$667.58, que se pago con el cheque n° 0643088.pero que en este informe se presentan las facturas originales para su descargo, ratificando de esta forma mi argumento que presenté en el informe de fecha Ocho de Marzo de 2012,que por haberse presentado facturas en copias simples se volvió a observar el caso, razón por la cual vengo a presentar certificación de las facturas hechas por el contador de la institución. (VER ANEXO) Cabe mencionar que las facturas N° 13105 y la N° 13104, que fueron canceladas con el cheque N° 0000023-04, junto a otras facturas n° 13590 de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



183

\$118.46, mas factura n° 13591 de \$83.68, haciendo un total de cheque pagado de \$869.74. que las primeras dos facturas de este cheque fueron las que se pagaron dos veces. No omito manifestar que por error involuntario las facturas N° 1310413105 que suman un valor de \$667.58, se volvieron a pagar al mismo proveedor, con el cheque N° 0000023-04, duplicando así el pago de las mismas, pero que en este momento presento y compruebo que el pago realizado en dos veces al proveedor de combustibles ya se reintegro a las arcas de la alcaldía, lo cual compruebo con recibos legalizados y certificación hecha por la Tesorera de esta Alcaldía. (Ver anexo) Las facturas originales que actualmente presento y los recibos del reintegro de las facturas pagadas en dos veces n° 13104 y 13105, suman un valor \$1,335.16, que es el valor total que señala la Corte de Cuentas en su informe de auditoría realizada, y no \$1,267.68, que dijeron los auditores en su momento ""Por lo que ésta Cámara por resolución de fs.54 vto. a 55 fte., admitió el anterior escrito y documentación anexa, teniendo por parte en el carácter en que comparece al señor: **VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL**, y se ordenó continuar con el trámite de ley correspondiente.



VI). A fs. 52, corre agregado escrito juntamente con documentación anexa a fs. 53, presentado por el señor: **RUDILIO ANDRES CRUZ**, manifestando esencialmente lo siguiente: ""Respeto el análisis realizado por los auditores De La Corte de Cuentas pero los conceptos o justificaciones expuestas como: "Ajuste por cruce de cuentas, cheques emitidos y no cobrados " los sostengo porque como contador mi trabajo es registrar los hechos económicos en forma cronológica y oportuna y tomo de base la documentación que me proporcionan en el reglamento de la ley orgánica de administración financiera artículo 193 que dice: toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando,"7' uno de los principios básicos de contabilidad es el registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones. Sobre las Conciliaciones Bancarias "cuál es el objetivo pues constituyen una herramienta de control interno muy importante para las disponibilidades de las entidades para un periodo determinado, estas aseguran la veracidad de los saldos y revelan cualquier error o transacción no registrada ya sea por parte de terceros o por parte de la entidad, la conciliación bancaria es la comparación entre las cifras que tienen las cuentas de la contabilidad con las cifras que aparecen en los estados de cuenta del banco, en tal sentido para que una conciliación bancaria este terminada de forma apropiada, el balance en los libros de contabilidad debe ser igual al balance en el estado de cuenta bancario de la entidad, no obstante para conciliar se deberán considerar operaciones como depósitos pendientes de registrar en el banco, retiros recientes pero no registrados aún contablemente, cheques pendientes de cobro, errores de parte de la entidad o del banco;"8' el propósito de la conciliación bancaria es dar la oportunidad a las entidades para poder encontrar discrepancias entre sus estados de cuenta bancarios y los registros contables para poder ser justificadas apropiadamente. -Como control

interno y departamento y contabilidad las realizamos pero según el reglamento de la ley orgánica de la administración financiera del estado Artículo 187 el subsistema de contabilidad gubernamental se sustentará en la coordinación con los sub sistemas de presupuesto, tesorería e inversión y crédito público para cumplir su finalidad de elemento integrador del sub-sistema de administración financiera, lo mismo establece el Manual Técnico del Sistema de Administración del estado. La contabilización de la transferencia del FODES no es coherente según los auditores, al respecto permítame manifestarle lo siguiente: Existen aspectos técnicos y presupuestarios con respecto al registro contable de las operaciones con fondos FODES, es elemental señalar que la contabilización esta vinculada con la formulación presupuestaria para efectos de separar e identificar dentro del presupuesto general de la municipalidad las asignaciones específicas del FODES, la estimación de egresos e ingresos deberá ser complementada con los siguientes códigos de fuentes de recursos 110 FODES, funcionamiento y 111 FODES, para gastos de inversión. El Artículo 10 del Reglamento del FODES, establece los porcentajes asignados para la utilización de los fondos donde se especifica los porcentajes que los municipios utilizaran para proyectos y para funcionamiento. Todo registro contable de egresos con afectación FODES, deberá separarse e identificarse además con la fuente de recurso definida en la formulación para separar los gastos de funcionamiento y los de inversión con el objeto de proporcionar información confiable y a la vez cumplir con los aspectos legales relacionados. Es importante recordar que el contador es responsable de la aplicación de las fuentes de recursos para mantener un adecuado control de los datos de agrupación contable señalados. Por lo que ésta Cámara por resolución de fs. 55 vto. a 56 fte., admitió el anterior escrito y documentación anexa, teniendo por parte en el carácter en que comparece al señor: **RUDILIO ANDRES CRUZ**, y se ordenó continuar con el trámite de ley correspondiente.

VII). La Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida que corre agregada de fs. 61 al 62, en la cual la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, manifestó esencialmente lo siguiente: " Que he sido notificada del auto de las ocho horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 1: Deficiente Sistema de Control Interno en Área de Disponibilidades REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010 contienen errores importantes. En cuanto a los dos Reparos mencionados anteriormente que conlleven Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden a superar los reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



184

Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar Sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoria, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos.... la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba idónea y pertinente que ayuden a dar por superados los reparos (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso". Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, que conforman el Pliego de Reparos JC-III-063-2012. REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Hallazgo 3: Pago de Compra de Combustible sin estar justificado con la respectiva factura. En cuanto a este reparo, la Representación Fiscal solicita con base en el Art. 339 y 390 del Código Procesal Civil y Mercantil,

Reconocimiento Judicial en cuanto a la autenticidad de la prueba de descargo presentada por los cuentadantes, ya que esta ha sido certificada por los mismos cuentadantes reparados en este Juicio. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 62 vto. a 63 vto., admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial a los Reparos Uno, Dos y Tres.

VIII). Por resolución a fs. 177 vto. a 178 fte., ésta Cámara admitió el Informe Pericial emitido por el Licenciado **ORLANDO ERNESTO GARCIA VASQUEZ**; asimismo, se ordenó pronunciar la Sentencia de Ley.

IX). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada, Informe Pericial y la opinión Fiscal ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"DEFICIENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN ÁREA DE DISPONIBILIDADES"**, Relacionado a que Los Auditores identificaron que *existe deficiente sistema de control interno en área de disponibilidades; la conciliación de las cuentas bancarias no es la correcta, ejemplo, la conciliación de la cuenta contable 21109001 "BANCO SALVADOREÑO. CUENTA CORRIENTE No. 38070000700 (FODES 75%), en la conciliación del mes de enero del año 2010, en el proceso de conciliación del saldo según libros, se resta , a dicho saldo, \$135532.17, justificando, en diferentes conceptos la disminución como: "error en Tesorería, deposito de menos, transferencia 75%, "traslado de cuenta 75%, a cuenta de proyecto", apertura de cuentas para proyectos"; por las fechas detalladas en cuadro de conciliación estos hechos económicos se generaron en los años de 2009 y 2008; además al saldo según libros le suma, \$ 34,678.67, justificado en los siguientes conceptos: ajuste por cruce de cuentas", "ajuste por mes de abril de 2009", " cheque emitido y no cobrado en diciembre de 2008", reintegro al 75% de cuenta de proyecto". Para la conciliación de las cuentas bancarias, la estructura utilizada, no es la adecuada, ya que se está conciliando los saldos, únicamente enunciando en esta, errores cometidos en el registro de hechos económicos correspondiente a periodos anteriores al de la conciliación. Para la cuenta bancaria en mención, esta condición fue permanente en año 2010 y cuyo efecto se refleja en mes de diciembre cuando dicha cuenta fue cancelada, quedando el saldo según bancos en \$0.00 y en saldo según registro contable en \$ 67,679.30. La contabilización de la transferencia del FODES, no es coherente con la forma en que ésta, es depositada en la cuenta bancaria por la Tesorería Municipal; La Tesorería Municipal, deposita el 100% de la transferencia en la cuenta bancaria 21109001 "BANCO SALVADOREÑO. CUENTA CORRIENTE No. 38070000700, y luego de esta cuenta transfiere a la 21109001 BANCO SALVADOREÑO CUENTA CORRIENTE No. 38510007513, el 25%, del monto percibido, condición que se refleja en los abonos y cargos de los estados bancarios respectivos; sin embargo, el Contador al efectuar la contabilización de la percepción de la transferencia, en la cuenta contable que se relaciona con la cuenta bancaria que la Tesorería Municipal utiliza para depositar el 100% de la transferencia,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



185

registra únicamente el 75%, generándose cada mes. Una diferencia entre lo contabilizado y lo depositado; diferencia que no ha sido detectada por la forma que se concilian las cuentas bancarias. **Al respecto el servidor actuante argumenta entre otros aspectos** que respeto del análisis realizado por los auditores de la Corte de Cuentas, relacionado a los "Ajustes por cruce de cuentas, cheques emitidos y no cobrados, sostiene que, como contador su trabajo es registrar los hechos económicos en forma cronológica y oportuna y toma de base la documentación que a su criterio proporciona el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Art. 193 que dice: toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; asimismo, menciona que uno de los principios básicos de contabilidad es el registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones, y sobre las Conciliaciones Bancarias, menciona que constituyen una herramienta de control interno muy importante para las disponibilidades de las entidades para un periodo determinado, ya que aseguran la veracidad de los saldos y revelan cualquier error o transacción no registrada ya sea por parte de terceros o por parte de la entidad, además, alude que la conciliación bancaria es la comparación entre las cifras que tienen las cuentas de la contabilidad con las cifras que aparecen en los estados de cuenta del banco, en tal sentido para que una conciliación bancaria este terminada de forma apropiada, el balance en los libros de contabilidad debe ser igual al balance en el estado de cuenta bancario de la entidad; de la misma forma, menciona que el propósito de la conciliación bancaria es dar la oportunidad a las entidades para poder encontrar discrepancias entre sus estados de cuenta bancarios y los registros contables para poder ser justificadas apropiadamente. En cuanto a que la contabilización de la transferencia del FODES, no es coherente, menciona que existen aspectos técnicos y presupuestarios con respecto al registro contable de las operaciones con fondos FODES, es elemental señalar que la contabilización esta vinculada con la formulación presupuestaria para efectos de separar e identificar dentro del presupuesto general de la municipalidad las asignaciones específicas del FODES. **En razón a lo anterior los Suscritos consideraron lo siguiente:** que a efecto de mejor proveer, por medio de auto agregado de fs. 62 al 63 ambos vuelto, se procedió a ordenar las Diligencias de Reconocimiento Judicial y prueba pericial a las Deficiencias señaladas al Sistema de Control Interno en Área de Disponibilidades, relacionado en el presente reparo, según a lo establecido en los Arts. 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, nombrándose como perito técnico para la práctica de tal diligencia al Licenciado Orlando Ernesto García Vásquez; en tal sentido, en lo que respecta al reconocimiento judicial por medio de acta agregada a fs. 80, se determinó lo siguiente: "Se tuvieron a la vista en original las Conciliaciones Bancarias de las Cuenta 38074444700 de Banco HSBC, Fondo General 75% de Enero a Diciembre de 2010 y Conciliaciones Bancarias del Fondo General 25% Cuenta 38510007513 de Banco HSBC de Enero a Diciembre de 2010, solicitándose Fotocopia Certificada de las misma, que serán agregadas al Informe pericial"; Aunado a lo anterior, por su parte el Licenciado Orlando Ernesto García Vásquez, en su Informe Pericial agregado de fs. 84 al 103, determinó de forma

concluyente lo siguiente: "las conciliaciones bancarias como parte del sistema de control interno fueron elaboradas de enero a diciembre de 2010, afirmación que se sustenta en base a la documentación verificada que evidencia su realización, sin embargo es de señalar que algunas de las conciliaciones de dicho periodo incluyeron errores contables y de tesorería que debieron justificarse al equipo auditor, los cuales no son argumentos concluyentes para emitir la condición reportada en el Reparo UNO, sino elementos sujetos a una indagación más profunda, para poder determinar si constituyen una deficiencia contable, administrativa o de control interno, no obstante a la fecha de nuestra visita, se verificó que en las conciliaciones bancarias de los periodos posteriores se superó los errores en la elaboración de las conciliaciones y por ende ese elemento componente del Sistema de Control Interno aplicable al grupo contable de las disponibilidades"; Así las cosas, es importante advertir que según la estructura del hallazgo el auditor consideró que la deficiencia fue originada porque el contador no efectuaba la conciliaciones bancarias, bajo ese análisis cabe agregar que el juzgador también comprobó la existencia de conciliaciones bancarias, según se ha mencionado; de tal manera que si el contenido de las mismas es erróneo, tales hechos no son objeto de debate en este caso, pues el criterio que el auditor ha considerado se ha infringido, establece que los saldos de cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, etc., y es precisamente lo que se comprobó en la prueba practicada por el perito nombrado y por el juzgador, que efectivamente en el año 2010, se elaboraron las conciliaciones bancarias como parte del sistema de control interno, en vista de lo anterior es procedente absolver de Responsabilidad Administrativa a los funcionarios involucrados. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "LOS

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CONTIENEN ERRORES IMPORTANTE",

Relacionado a que Los auditores al realizar el examen, constataron que las cifras que presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2010; identificaron que existen cuentas contables con saldos sobrevaluados o subvaluados que distorsionan la razonabilidad de las cifras al 31 de diciembre de 2010, según el detalle siguiente: **1.** En subgrupo disponibilidades, la cuenta con código contable, 21109001 Banco Salvadoreño, el saldo al 31 de diciembre de 2010, es de \$ 67,679.30; sin embargo a la misma fecha el saldo del banco es \$0.00. **2.** En subgrupo 241 Bienes Depreciables, en la subcuenta 241 01 001 Edificios e Instalaciones, no se ha capitalizado la inversión efectuada en la construcción del Mercado Municipal, con un costo de \$127,968.24. **3.** La cuenta 25191 Costo Acumulado de la Inversión, al 31 de diciembre de 2010, presenta un saldo de \$ 3, 803, 871.52 y la cuenta 25299 Aplicación de la Inversión, un monto de \$ 4,557.815.00; en año 2010, según registros contables, la Municipalidad ejecutó proyectos de inversión publica por un monto de \$760487.98; por lo que los saldos en las cuentas: Costo Acumulado de la Inversión y Aplicación de la Inversión, corresponde a proyectos ejecutados y que contablemente no están liquidados. **4.** Los gastos contabilizados en la cuenta 83169, Gastos en Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos, están sobrevaluados en al menos \$127968.24, por haber contabilizado como inversión en bienes de uso público la construcción del mercado municipal; esta inversión debe ser capitalizable. **5.** Los gastos contabilizados en la cuenta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



83199, Transferencias entre dependencias, están sobrevaluado es \$30000.00 en esta cuenta se ha registrado un cargo por \$30000.00, originado por un error contable al momento de utilizar el artificio contable, para transferir fondos de la cuenta principal a la cuenta específica de un proyecto de inversión.

6. Los ingresos de gestión están sobrevaluados en al menos \$ 30,000.00, por haber contabilizado como ingreso en la cuenta transferencias entre Dependencias \$30,000.00, sin existir percepción real de los fondos, ya que, el origen de este registro es la transferencia entere cuentas bancarias de la Municipalidad. 7. El monto de las Fuentes Operacionales del Estado Financiero Flujo de Fondos está sobre valuado en al menos \$ 169,014.66; por los errores siguientes: se ha contabilizado como una percepción de recursos, transferencias efectuada entre cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad, por un monto de \$ 30,000.00, lo anterior no puede considerarse percepción de fondos; además, se ha contabilizado como una percepción de recursos \$ 139,014.66 (fuente DM X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES); generado por el registro contable, de aspectos que no son hechos económicos, y que el Contador los denomina "Ajustes a la Conciliación Bancaria"; afectando las cuentas que registran la percepción real de recursos, sin que exista dicha percepción. 8.

Los usos Operacionales del Flujo de Fondos, están sobrevaluados en al menos \$ 30.000.00, como producto de haberse reconocido como una erogación de fondos, la transferencia de fondos de una cuenta principal a una cuenta específica para un proyecto. **Al respecto el Servidor Actuante**

argumenta los mismos criterios señalados en el reparo anterior. **En razón al presente reparo los Suscritos consideran lo siguiente:** que a efecto de mejor proveer, por medio de auto agregado de fs. 62 al 63 ambos vuelto, se procedió a ordenar las Diligencias de Reconocimiento Judicial y prueba pericial a las Deficiencias señaladas por los errores cometidos en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según a lo establecido en los Arts. 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, nombrándose como perito técnico para la práctica de tal diligencia al Licenciado Orlando Ernesto García Vásquez; en tal sentido, en lo que respecta al reconocimiento judicial por medio de acta agregada a fs. 80, se estableció lo siguiente: *"Se agregó la Conciliación Bancaria de la Cuenta 38 070000700, del Banco HSBS, fondos general 75%, el Estado de Cuenta Bancario y el movimiento de cuentas contable, respecto numeral 1; - Balance de Comprobación al 30 de abril de 2013, Ajustes contables 2001, 2002, 2003, de la Cuenta Aplicación a Inversiones Públicos y Costos Acumulados de Inversión, documentos relacionados con la observación hecha en los numerales 2, 3 y 4; - También se presenta el Balance de Comprobación del Proyecto Mercado Municipal, y Ajuste contable de activación del mercado municipal, que corresponden a los numerales 2 y 4; -Transferencia de Fondos entre Dependencias por Treinta mil dólares, relacionado con el numeral 5, 6 y 8; y Percibido de Ingresos de Proyecto 050 Mercado Municipal, correspondiente al numeral 6; Informe de Movimientos de cuentas Deudores Monetarios de ejercicios anteriores y muestra de partida contable relacionada a dicho movimiento, en relación al numeral 7."* Aunado a lo anterior, por su parte el Licenciado Orlando Ernesto García Vásquez, en su Informe Pericial agregado de fs. 84 al 103, determinó en lo concerniente a las cuentas contables con saldos sobrevaluados o subvaluados que

distorsionan la razonabilidad, de forma concluyente lo siguiente: ""El estado de Situación Financiera, El Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos; se puede concluir que, los numerales de **1, 2 y 4** fueron superados con los respectivos ajustes; sin embargo en los errores planteados en numeral del **3, 5 al 8** persisten a la fecha y efectivamente afectan la información en los Estados Financieros de forma que la Información presentada en El Estado de Rendimiento Económico y Estado de Flujo de Fondos principalmente poseen errores, resultado de la aplicación contable errónea en el proceso contable del traslado de la cuenta principal a la cuenta específica del proyecto de fondos destinados a financiar los proyectos, como es el caso de los \$ 30,000.00 del Proyecto N° 050 Mercado Municipal.""; En ese contexto, y en relación a este Reparó, los suscritos consideramos que el Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparó, por lo que le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo; ya que el Juez estuvo presente a través del Reconocimiento Judicial, cumpliendo así con el Principio de Inmediatez, siendo procedente en los numerales 1, 2 y 4, absolver al Servidor Actuante; no así, respecto de los numerales 3, 5, 6, 7 y 8, ya que en virtud del dictamen pericial las deficiencias reportadas en los mismos no fueron superadas por el Servidor. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el título **"PAGO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE SIN ESTAR JUSTIFICADO CON LA RESPECTIVA FACTURA"**, relacionado a que *Los auditores establecieron que en diciembre de dos mil nueve, se efectuó pago por un monto de \$ 1,537.32, en concepto de suministro de combustible, hecho económico que fue contabilizado en año 2010; al revisar la documentación de soporte únicamente existen facturas por un total de \$ 269.64, faltando documentar \$ 1,267.68, condición que se reafirma con registro contable efectuado por el señor Contador, ya que, al identificar que existió pago no documentado, efectuó registro contable reconociendo un anticipo de fondos al proveedor por una parte de lo pagado. Por tales hechos la auditoría considero que se ha ocasionado detrimento económico a la Municipalidad de Panchimalco, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,267.68).* En vista de lo anterior la Representación Fiscal solicitó por medio de su escrito agregado de fs. 61 a 62 que en base a los Artículos 339 y 390, del Código Procesal Civil y Mercantil, se realice Reconocimiento Judicial en cuanto a la autenticidad de la prueba de descargo presentada por los cuentadantes, ya que esta ha sido certificada por los mismo cuentadantes reparados en este Juicio, de tal manera que esta Cámara consideró pertinente practicar la prueba solicitada, al efecto nombró como perito al Licenciado Orlando Ernesto García Vásquez, quien en cumplimiento a tal mandato emitió el dictamen pericial, que corre agregado de fs. 84 a 103, exponiendo el resultado de su pericia lo siguiente: ""...respecto al Reparó No. TRES, que se refiere a Pago de Compra de Combustible sin estar Justificado con la Respectiva Factura realizadas por el Tesorero Municipal de Panchimalco, Municipio de San Salvador, que según los Auditores de la Corte de Cuentas de la República determinaron que existían \$1,267.68 por compra de combustible sin documentar en facturas, se tuvieron a la vista los documentos originales que documentan la compra de combustible y recibos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



187

originales del reintegro de pago demás en facturas por compra de combustible, evidenciando que si existe documentación original que respalda los hechos económicos cuestionados y atribuidos al Tesorero Municipal del Municipio de Panchimalco..". Asimismo cabe mencionar que según el resultado del Reconocimiento Judicial, establecido en el Acta de fs. 80, esta Cámara dejó asentado luego de la verificación realizada, que se tuvieron a la vista los Originales – Emisor de las facturas, Números 13104 y 13105, que suman la cantidad de seiscientos sesenta y siete dólares con cincuenta y ocho centavos (\$667.58); y los Recibos de Ingreso Formula 1 I-SAM Duplicado-Tesorería Números 45587, 45586, 42875, 40375, 42874. Los que suman la cantidad de Seiscientos sesenta y siete dólares con cincuenta y ocho centavos (\$667.58), por medio de los cuales se demuestra el reintegro a Tesorería; en vista de lo anterior esta Cámara concluye, que habiendo sido percibido por el juzgador de forma directa, la existencia de los documentos que amparaban la compra de combustible y recibos originales del reintegró por la cantidad de Seiscientos sesenta y siete dólares con cincuenta y ocho centavos (\$667.58), aunado a lo anterior el resultado del dictamen pericial que robustece la prueba practicada, es procedente absolver al funcionario involucrado de Responsabilidad Patrimonial.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N°3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) REPARO NUMERO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase al señor **RUDILIO ANDRES CRUZ**, de pagar multa según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II) REPARO NÚMERO DOS A) Numerales 1, 2 y 4 - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase al señor **RUDILIO ANDRES CRUZ**, de pagar multa según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS B) Numerales 3, 5, 6, 7 y 8 -RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condenase al señor **RUDILIO ANDRES CRUZ**, a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica, la cantidad de **SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$ 67.50**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **III) REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** Absuélvase al señor **VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL**, de pagar la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 1,267.68**. **IV)** Queda pendiente la aprobación de la gestión del señor **RUDILIO ANDRES CRUZ**, referente a la condena impuesta por los numerales 3, 5, 6, 7 y 8, del Reparo Numero Dos, mientras no se verifique el cumplimiento de la multa en la presente Sentencia. **V)** Declárase libre y solvente de responsabilidad al señor: **VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL**, a quien se le aprueba su gestión y se le declara libre y solvente de responsabilidad para con el Fondo General del Estado. **VI)** El presente Juicio de Cuentas

se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. VIII)** Al ser cancelada la multa impuesta, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. / **HAGASE SABER.**

al .

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas y dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil catorce, agregada de **fs. 182 al fs.187**, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-063-2012**, instruido en contra de los señores: **RUDILIO ANDRES CRUZ y VICTOR MANUEL VASQUEZ PASCUAL**, según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

el

Ante mí,

[Firma]

Secretaría de Actuaciones.

[Firma]

JC-III-063-2012

Ref. Fiscal. 250-DE-UJC-12-2012

Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador.

8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; POR
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010.**

SAN SALVADOR, 7 DE JUNIO DE 2012.

CONTENIDO.

I.	ASPECTOS GENERALES.	
1.	Resumen de los Resultados del Examen.	1
	1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.	
	1.2 Sobre Aspectos Financieros y Control Interno.	
	1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.	
2.	Comentario de la Administración.	1
3.	Comentarios de los Auditores.	1
II.	ASPECTOS FINANCIEROS	
1.	Dictamen de los Auditores.	2
2.	Información Financiera Examinada.	4
III.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	
1.	Informe de los Auditores.	6
2.	Hallazgo de Control Interno	9
IV.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	
1.	Informe de los auditores.	12
2.	Hallazgos de Cumplimiento Legal	14
V.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.	20
VI.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	20

Mario Meléndez Portillo
Alcalde Municipal
Municipio de Panchimalco
Presente.

Hemos realizado auditoría financiera, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I. ASPECTOS GENERALES.

1. Resumen de resultados.

- 1.1 Tipo de opinión del Dictamen.
Dictamen con salvedad.
- 1.2. Informe sobre Sistema de Control Interno.
Deficiente sistema de control interno en área de disponibilidades.
- 1.3. Informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.
 - 1.3.1. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, con errores importantes.
 - 1.3.2. Egreso sin documentación de soporte

2. Análisis de Informes de Auditoría Interna.

Se efectuó análisis al contenido de los informes de auditoría interna.

3. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

Se efectuó revisión de contenido de informe de auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos. Período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009; verificando que el informe no contiene recomendaciones.

II- ASPECTOS FINANCIEROS

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Señor

Mario Meléndez Portillo

Alcalde Municipal

Municipio de Panchimalco

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Panchimalco; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestra auditoría encontramos que:

- 1.1 En subgrupo disponibilidades, la cuenta con código contable, 21109001 Banco Salvadoreño, el saldo al 31 de diciembre de 2010, es de \$67,679.30; sin embargo a la misma fecha el saldo en banco es de \$0.00.
- 1.2 En subgrupo 241 Bienes Depreciables, en la subcuenta 241 01 001 Edificios e Instalaciones, no se ha capitalizado la inversión efectuada en la construcción del mercado municipal, con un costo de \$127,968.24.
- 1.3 La cuenta 25191 Costo Acumulado de la Inversión, al 31 de diciembre de 2010, presenta un saldo de \$3,803,871.52 y la cuenta 25299 Aplicación de la Inversión, un monto de \$4,557,815.00; en año 2010, según registros contables, la Municipalidad ejecutó proyectos de inversión pública por un monto de \$760,487.98; por lo que los saldos en las cuentas: Costo



- Acumulado de la Inversión y Aplicación de la Inversión, corresponde a proyectos ejecutados y que contablemente no están liquidados.
- 1.4 Los gastos contabilizados en la cuenta 83169, Gastos en Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos, están sobrevaluados en al menos \$127,968.24, por haber contabilizado como inversión en bienes de uso público la construcción del mercado municipal; esta inversión debe ser capitalizable.
 - 1.5 Los gastos contabilizados en la cuenta 83199, Transferencias entre dependencias, están sobrevaluado es \$30,000.00, en esta cuenta se ha registrado un cargo por \$30,000.00, originado por un error contable al momento de utilizar el artificio contable, para transferir fondos de la cuenta principal a la cuenta específica de un proyecto de inversión.
 - 1.6 Los ingresos de gestión están sobrevaluados en al menos \$30,000.00, por haber contabilizado como ingreso en la cuenta transferencias entre Dependencias \$30,000.00, sin existir percepción real de los fondos, ya que el origen de este registro es la transferencia entre cuentas bancarias de la Municipalidad.
 - 1.7 El monto de las Fuentes Operacionales del Estado Financiero Flujo de Fondos está sobre valuado en al menos \$169,014.66; por los errores siguientes: se ha contabilizado como una percepción de recursos, transferencias efectuada entre cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad, por un monto de \$30,000.00, lo anterior no puede considerarse percepción de fondos; además, se ha contabilizado como una percepción de recursos \$139,014.66 (fuente DM X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES); generado por el registro contable, de aspectos que no son hechos económicos, y que el contador los denomina "Ajustes a la Conciliación Bancaria"; afectando las cuentas que registran la percepción real de recursos, sin que exista dicha percepción.
 - 1.8 Los Usos Operacionales del Flujo de Fondos, están sobrevaluados en al menos \$30,000.00, como producto de haberse reconocido como una erogación de fondos, la transferencia de fondos de una cuenta principal a una cuenta específica para un proyecto.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Panchimalco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con

Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 7 de junio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría



2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

- ✓ Balance General al 31 de diciembre de 2010.
- ✓ Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2010.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria, al 31 de diciembre de 2010.
- ✓ Documentación que justifica los hechos económicos.

III- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señor
Mario Meléndez Portillo
Alcalde Municipal
Municipio de Panchimalco
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Estado de Ejecución Presupuestaria del Municipio de Panchimalco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas Requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Municipio de Panchimalco, tomamos en cuenta el Sistema de Control interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad de dicho sistema.

La administración del Municipio Panchimalco, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso, disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeto al riesgo



de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos que existe deficiente sistema de control interno en área de disponibilidades; la conciliación de las cuentas bancarias no es la correcta, ejemplo, la conciliación de la cuenta contable 21109001 "BANCO SALVADOREÑO. CUENTA CORRIENTE No. 38070000700 (FODES 75%), en la conciliación del mes de enero del año 2010, en el proceso de conciliación del saldo según libros, se resta, a dicho saldo, \$135,532.17, justificando, la disminución en diferentes conceptos; como: "error en Tesorería, deposito de menos, transferencia 75%", "traslado de cuenta 75%, a cuenta de proyecto", "apertura de cuentas para proyectos"; por las fechas detalladas en cuadro de conciliación estos hechos económicos se generaron en los años de 2009 y 2008; el contenido de la conciliación no es el adecuado, ya que, se está conciliando los saldos, únicamente enunciando errores cometidos en el registro de hechos económicos correspondiente a periodos anteriores al período de la conciliación. Para la cuenta bancaria en mención, esta condición fue permanente en año 2010, y cuyo efecto se refleja en mes de diciembre cuando dicha cuenta fue cancelada, quedando el saldo según bancos en \$0.00 y en saldo según registro contable en \$67,679.30.

La contabilización de la transferencia del FODES, no es coherente con la forma en que esta, es depositada en la cuenta bancaria por la Tesorería Municipal; la Tesorería Municipal, deposita el 100% de la transferencia en la cuenta bancaria 21109001 "BANCO SALVADOREÑO. CUENTA CORRIENTE No. 38070000700, y luego de esta cuenta transfiere a la cuenta 21109001 BANCO SALVADOREÑO CUENTA CORRIENTE No. 38510007513, el 25%, del monto percibido, condición que se refleja en los abonos y cargos de los estados bancarios respectivos; sin embargo, el Contador al efectuar la contabilización de la percepción de la transferencia, en la cuenta contable que se relaciona con la cuenta bancaria que la Tesorería Municipal utiliza para depositar el 100% de la transferencia, registra únicamente el 75%, generándose cada mes una diferencia entre lo contabilizado y lo depositado; diferencia que no ha sido detectada por la forma que se concilian las cuentas bancarias.

Condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencia en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 7 de junio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos.



HALLAZGO DE CONTROL INTERNO.

1. DEFICIENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN AREA DE DISPONIBILIDADES.

1.1 Identificamos que existe deficiente sistema de control interno en área de disponibilidades; la conciliación de las cuentas bancarias no es la correcta, ejemplo, la conciliación de la cuenta contable 21109001 "BANCO SALVADOREÑO. CUENTA CORRIENTE No. 38070000700 (FODES 75%), en la conciliación del mes de enero del año 2010, en el proceso de conciliación del saldo según libros, se resta, a dicho saldo, \$135,532.17, justificando, en diferentes conceptos la disminución como: "error en Tesorería, deposito de menos, transferencia 75%", "traslado de cuenta 75%, a cuenta de proyecto", "apertura de cuentas para proyectos"; por las fechas detalladas en cuadro de conciliación estos hechos económicos se generaron en los años de 2009 y 2008; además al saldo según libros le suma, \$34,678.67, justificado en los siguientes conceptos: "ajuste por cruce de cuentas", "ajuste por mes de abril de 2009", "cheque emitido y no cobrado en diciembre de 2008", "reintegro al 75% de cuenta de proyecto". Para la conciliación de las cuentas bancarias, la estructura utilizada, no es la adecuada, ya que se está conciliando los saldos, únicamente enunciando en esta, errores cometidos en el registro de hechos económicos correspondiente a periodos anteriores al de la conciliación. Para la cuenta bancaria en mención, esta condición fue permanente en año 2010, y cuyo efecto se refleja en mes de diciembre cuando dicha cuenta fue cancelada, quedando el saldo según bancos en \$0.00 y en saldo según registro contable en \$67,679.30.



1.2 La contabilización de la transferencia del FODES, no es coherente con la forma en que ésta, es depositada en la cuenta bancaria por la Tesorería Municipal; la Tesorería Municipal, deposita el 100% de la transferencia en la cuenta bancaria 21109001 "BANCO SALVADOREÑO. CUENTA CORRIENTE No. 38070000700, y luego de esta cuenta transfiere a la 21109001 BANCO SALVADOREÑO CUENTA CORRIENTE No. 38510007513, el 25%, del monto percibido, condición que se refleja en los abonos y cargos de los estados bancarios respectivos; sin embargo, el Contador al efectuar la contabilización de la percepción de la transferencia, en la cuenta contable que se relaciona con la cuenta bancaria que la Tesorería Municipal utiliza para depositar el 100% de la transferencia, registra únicamente el 75%, generándose cada mes

13 Una diferencia entre lo contabilizado y lo depositado; diferencia que no ha sido detectada por la forma que se concilian las cuentas bancarias.

El numeral 6, "VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES", de la Norma C3.2, "Norma Sobre Control Interno Contable Institucional", del Romanos VIII, "Subsistema de Contabilidad Gubernamental", del Acuerdo Ejecutivo No. 1355, de fecha 19 de noviembre de 2005, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debe a que el señor contador, no efectúa las conciliaciones bancarias de modo que se logre el objetivo de esta que es de identificar errores para luego ser corregido.

No existe información financiera confiable, lo que incrementa el riesgo que los usuarios de esta, tomen decisiones equivocadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 30 de mayo de 2012, el señor Contador presenta el siguiente comentario: "Nota explicativa sobre la contabilización del FODES. lo importante del sistema contable es que amarra, lo presupuestario con lo contable, tiene que existir una armonía entre ambos, para la elaboración del presupuesto municipal, se utiliza la clasificación económica de los ingresos que utilizan las fuentes de recursos siguientes; Transferencias Corrientes 25%, 110 (clasificación presupuestaria); Transferencia de Capital, 75%, 111 (clasificación presupuestaria); Transferencia FISDL, 112 (clasificación presupuestaria); las fuentes de recursos tiene que respetarse para la contabilización, de los ingresos, que pasaría si no se respetan las fuentes presupuestariamente, al final del ejercicio en un clasificación sobraría y en otra hace falta".



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El señalamiento, es con respecto a que existe deficiente control en el área de disponibilidades y puntualmente que no existe coherencia entre la forma de contabilización de la transferencia FODES, y la forma en que los fondos son depositados en la cuenta bancaria, condición que genera información financiera no confiable; y no se relaciona con los criterios de la ejecución presupuestaria de ingresos, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV- ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señor
Mario Meléndez Portillo
Alcalde Municipal
Municipio de Panchimalco
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económicos, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Municipio de Panchimalco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Panchimalco, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto significativo en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Panchimalco, así:

- 1) Estados financieros con errores importantes.
- 2) Pago de \$1,267.68, sin documentación de respaldo que demuestre la percepción de lo adquirido.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a las cuentas examinadas, la Municipalidad de Panchimalco, cumplió con todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Panchimalco, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



San Salvador, 7 de junio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD



HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1) LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES.

Se realizó revisión a la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2010; identificando que existen cuentas contables con saldos sobrevaluados o subvaluados que distorsionan la razonabilidad de las cifras al 31 de diciembre de 2010, según detalle siguiente:

- 1.1 En subgrupo disponibilidades, la cuenta con código contable, 21109001 Banco Salvadoreño, el saldo al 31 de diciembre de 2010, es de \$67,679.30; sin embargo a la misma fecha el saldo del banco es \$0.00.
- 1.2 En subgrupo 241 Bienes Depreciables, en la subcuenta 241 01 001 Edificios e Instalaciones, no se ha capitalizado la inversión efectuada en la construcción del mercado municipal, con un costo de \$127,968.24.
- 1.3 La cuenta 25191 Costo Acumulado de la Inversión, al 31 de diciembre de 2010, presenta un saldo de \$3,803,871.52 y la cuenta 25299 Aplicación de la Inversión, un monto de \$4,557,815.00; en año 2010, según registros contables, la Municipalidad ejecutó proyectos de inversión pública por un monto de \$760,487.98; por lo que los saldos en las cuentas: Costo Acumulado de la Inversión y Aplicación de la Inversión, corresponde a proyectos ejecutados y que contablemente no están liquidados.
- 1.4 Los gastos contabilizados en la cuenta 83169, Gastos en Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos, están sobrevaluados en al menos \$127,968.24, por haber contabilizado como inversión en bienes de uso público la construcción del mercado municipal; esta inversión debe ser capitalizable.
- 1.5 Los gastos contabilizados en la cuenta 83199, Transferencias entre dependencias, están sobrevaluado es \$30,000.00, en esta cuenta se ha registrado un cargo por \$30,000.00, originado por un error contable al momento de utilizar el artificio contable, para transferir fondos de la cuenta principal a la cuenta específica de un proyecto de inversión.
- 1.6 Los ingresos de gestión están sobrevaluados en al menos \$30,000.00, por haber contabilizado como ingreso en la cuenta transferencias entre Dependencias \$30,000.00, sin existir percepción real de los fondos, ya



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

que, el origen de este registro es la transferencia entre cuentas bancarias de la Municipalidad.

- 1.7 El monto de las Fuentes Operacionales del Estado Financiero Flujo de Fondos está sobre valuado en al menos \$169,014.66; por los errores siguientes: se ha contabilizado como una percepción de recursos, transferencias efectuada entre cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad, por un monto de \$30,000.00, lo anterior no puede considerarse percepción de fondos; además, se ha contabilizado como una percepción de recursos \$139,014.66 (fuente DM X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES); generado por el registro contable, de aspectos que no son hechos económicos, y que el Contador los denomina "Ajustes a la Conciliación Bancaria"; afectando las cuentas que registran la percepción real de recursos, sin que exista dicha percepción.
- 1.8 Los Usos Operacionales del Flujo de Fondos, están sobrevaluados en al menos \$30,000.00, como producto de haberse reconocido como una erogación de fondos, la transferencia de fondos de una cuenta principal a una cuenta específica para un proyecto.

El numeral 9, Principio Contable "EXPOSICION DE INFORMACION", del Romanos VIII, "Subsistema de Contabilidad Gubernamental", del Acuerdo Ejecutivo No. 1355, de fecha 19 de noviembre de 2005, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

El numeral 6, "VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES", de la Norma C3.2, "Norma Sobre Control Interno Contable Institucional", establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados

en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

La deficiencia se debe a que el señor Contador, para la contabilización de los hechos económicos en el sistema de contabilidad, no considera los procedimientos técnicos establecidos por la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

La Municipalidad de Panchimalco, presenta Estados Financieros, con información no objetiva.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 13 de enero de 2012, el señor Contador Municipal, comenta: “Sobre presuntas deficiencias encontradas permítame informarle lo siguiente: Con relación al numeral 1.1. Sobre las disponibilidades se está trabajando conjuntamente con el auditor interno para establecer la disponibilidad real. Sobre el numeral 1.2, Bienes Depreciables en el mes de octubre del 2010, se efectuó el movimiento o liquidación del mercado traslado del bien anexo al presente Balance de Comprobación en donde refleja el inmueble por la cantidad de \$127,968.24, con respecto al numeral 1.5, transferencias entre dependencias, el procedimiento que se utilizó en ese momento fue porque los fondos de \$30,000.00, eran del año 2009, no fueron del 2010, es donde se puede hacer el artificio contable del traslado de la cuenta general a la cuenta del proyecto uno con negativo y el otro con positivo, y también utilizando el criterio prudencial las cuentas utilizadas son de resultados al finalizar el ejercicio se liquidan anexo partidas”.

En nota sin referencia de fecha 30 de mayo de 2012, el señor Contador, presenta el comentario siguiente: “Sobre la identificación presuntas deficiencias encontradas permítame informar: sobre numeral 1.1, anexo copia del balance sobre cuenta que esta a cero y traslado del mercado del mercado municipal. Sobre Bienes Depreciables en el año 2011, se efectuó el movimiento o liquidación del mercado traslado del bien anexo al presente balance de comprobación en donde refleja el inmueble por la cantidad de \$127,968.24. Sobre transferencias entre dependencias el procedimiento que se utilizó en ese momento fue porque los fondos de \$30,000.00, eran del año 2009, no fueron del año 2010, es donde se puede hacer el artificio del traslado de la cuenta general a la cuenta del proyecto uno con negativo y el otro con positivo, y también utilizando el criterio prudencial las cuentas utilizadas son



de resultados al finalizar el ejercicio se liquidan contra el resultado del ejercicio corriente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con respecto al comentario del señor Contador, este no desvanece la deficiencia, ya que, no anexa evidencia del trabajo desarrollado con relación a que en los estados financieros presenten información financiera razonable y libre de errores importantes; no anexa evidencia del trabajo ejecutado para establecer la razonabilidad de las disponibilidades; con respecto a la capitalización de la inversión en la construcción de mercado municipal, en octubre de 2011, incorporó a los a los activos de la Municipalidad la inversión del mercado, sin embargo lo contabilizó cometiendo otro error, ya que, sin justificación carga una cuenta del subgrupo inversiones en bienes de uso, y abona la cuenta de ingresos "Ajustes de Ejercicios Anteriores"; y el comentario de la sobrevaluación del saldo en la cuenta 83199, Transferencias entre Dependencias, no es válido, ya que, se ha observado, que el saldo de dicha cuenta está sobrevaluado y que ha afectado las cifras presentadas en estados financieros y no se relaciona con las fechas de percepción de los recursos.

2. PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLE SIN ESTAR JUSTIFICADO CON LA RESPECTIVA FACTURA.

En diciembre de 2009, se efectuó pago por un monto de \$1,537.32, en concepto de suministro de combustible, hecho económico que fue contabilizado en año 2010; al revisar la documentación de soporte, únicamente existen facturas por un total de \$269.64, faltando documentar \$1,267.68, condición que se reafirma con registro contable efectuado por el señor Contador, ya que, al identificar que existió pago no documentado, efectuó registro contable reconociendo un anticipo de fondos al proveedor por una parte de lo pagado.

El artículo No. 44, "Documentación de Soporte", de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: "Las operaciones que realice la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberá contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con esta se justifica o identifica la naturaleza, la finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis".

La deficiencia se debe a que el señor Tesorero Municipal, efectuó pago al proveedor, sin exigir que este presentara las facturas que justificaran el pago.

Se utilizaron en forma deficiente recursos de la Municipalidad, por un monto de \$1,267.68.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia y de fecha 7 de marzo de 2012, el señor contador presenta el siguiente comentario: "el motivo de la presente, es para informarle sobre la observación realizada el día 2 de marzo del 2012, que de acuerdo a la partida No. 1/0149, donde se refleja un gasto de \$1,537.32, en concepto de pagos efectuados por compra de combustible el 11 de diciembre del año 2009, donde según la auditoría no cuenta con la debida documentación.

Con relación a lo anterior, me permito manifestarles que de acuerdo a las facturas originales No. 13591 y la factura No. 13590, que suman un total de \$204.14, donde la factura 13592, que refleja un gastos de \$67,50, no pertenece a los pagos relacionados.

- ✓ Entre las facturas relacionadas a los pagos también se encuentran las No. 13104 y la No. 13105, con valores de \$618.68 y 48.90 = (\$667.58) mas \$202.14 en facturas originales, haciendo un valor total (\$869.72) que representa el cheque No. 643088.
- ✓ No omito manifestar que la diferencia encontrada pagada en exceso es de \$667.58, ya que por error involuntario las facturas No. 13104 y la No. 13105, se pagaron dos veces. El valor de este cheque No. 23-04 mas el cheque No. 643088 es equivalente a \$1,537.32, valor que presenta la observación emitida en las fechas antes mencionadas.

Por el pago realizado en exceso, al señor Jorge Ernesto González Segura, ya se están realizando las gestiones de cobro correspondiente, para que realice el reintegro adeudado. Así mismo aclaro que dichas facturas presentadas en copias, es porque el proveedor en ese tiempo, para tramitar el cheque, solo mandaba las copias de facturas con los valores adeudados y luego entregaba las originales, por lo que en ese momento no nos las entregó pero ya se están gestionando. Espero que las explicaciones anteriores como las gestiones de recuperación sirvan como bases para el descargo a los señalamientos en las observaciones".



En nota de fecha 1 de junio de 2012, el señor Tesorero (periodo 4 de mayo de 2009 al 30 de enero de 2010); El motivo de la presente es para informarle sobre la observación realizada el día 2 de marzo del 2012, que de acuerdo a la partida No. 1/0149, donde refleja un gasto de \$1,537.32, en concepto de pagos efectuados por compra de combustibles el día 11 de diciembre del año 2009, donde según la auditoría no cuenta con la debida justificación.

Con relación a lo anterior me permito manifestarles que según facturas encontradas y relacionadas a los pagos efectuados en fechas antes mencionadas, se encuentran las facturas originales No.13591 y la factura 13590 Que suman un total de \$202.14, donde la factura No. 13592, que refleja un gasto de \$67.50. Que no pertenece a los gastos relacionados. Entre las facturas (copias certificadas) relacionadas a los pagos también se encuentran las No. 13104 y la No. 13105, con valores de \$618.68 y \$48.90 = (667.58) más \$202.14, en facturas originales, haciendo un valor total de (\$869.72), valor que representa el cheque No. 643088. No omito manifestar que la diferencia encontrada pagada en exceso es de \$667.58, ya que por error involuntario las facturas No. 13104 y No. 13105, se pagaron dos veces. El valor de los cheques No. 2304 más el cheque No. 643088, es equivalente a \$1,537.32, valor total sujeto a observación y de lo cual solo seiscientos sesenta y siete 58/100 dólares (667.58) corresponden a lo pagado en exceso. Por el pago realizado en exceso al Sr. Jorge Ernesto Gonzales Segura, ya se realizaron las gestiones de cobro correspondientes, donde se realizó convenio de pago como reintegro de lo pagado en exceso.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario presentado por el señor Tesorero Municipal, (período del 4 de mayo de 2009 al 30 de enero de 2010), no desvanece la observación, ya que, no presenta el original de las facturas que justifican el pago y además no presenta documento del reintegro de los fondos por el monto pagado en exceso.

V- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

En relación a los informes de auditoría interna y auditoría externa: se efectuó análisis a los informes de auditoría interna y las condiciones reportadas en estos fueron analizados y considerados en la planeación de la auditoría. En el período auditado, la municipalidad no contrató servicios profesiones de auditoría externa.

VI- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Efectuamos revisión al contenido del informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, este informe no contiene recomendaciones.

